

# Inseguridad en el Chaco

Resulta a toda luz evidente que nuestra provincia, al igual que prácticamente todas las restantes de la República, desde hace años, y fundamentalmente en los últimos tiempos, sufren lastimosamente un estado de inseguridad en materia criminal. Este estado de cosas está llegando a puntos extremos que la comunidad ya no puede ni debe resistir, sin que los distintos poderes del Estado, las organizaciones sociales, culturales, religiosas y la sociedad misma toda se avoque a plantearse firmemente el problema y trate de darle las salidas adecuadas para mejorar esta situación. Se pretende desde estas elucubraciones dar un panorama, siquiera parcial, de las causas que considero reales en materia de inseguridad en el Chaco y, luego, exponer sintéticamente cuales son los errores que no deberíamos cometer además de propiciar algunas ideas sobre el tema.

Entre las causas reales de inseguridad en el Chaco destacaríamos entre otras el grave estado de pobreza e indigencia en que se encuentra un altísimo porcentaje de nuestra población, tanto en zonas rurales como en el conurbano de las principales ciudades más importantes de la provincia. Esto acarrea hambre, desnutrición, etc. y tiene como causa principal e inocultable de la falta de trabajo y, más aún, de expectativas laborales. A ello se suma el consumo exacerbado de drogas mayormente por parte de mayores y menores que delinquen, lo cual conduce al aumento y gravedad de los hechos, debido a la disminución y/o desaparición de los frenos inhibitorios de quien los comete. Así los delitos son ejecutados sin importar sus riesgos ni los de las víctimas, sin calcularse el resultado y con el solo interés de obtener algo para posibilitar la compra de más droga y, como algo accesorio, conseguir algún objeto para sustento personal o de sus allegados o familiares.

Otro elemento negativo para la seguridad, poco tenido en cuenta pero que las estadísticas muestran como real y de compleja solución, lo es la presencia de delincuentes de otras provincias que vienen a

Chaco a cometer delitos generalmente contra la propiedad, cuentan con apoyo local y especulan con la menor prevención y resistencia policial (respecto de los lugares de origen). Como agravantes estos sujetos no se encuentran identificados como delincuentes en los respectivos registros locales. Estos hechos son de compleja investigación por la falta de mecanismos acéfalos entre las fuerzas policiales de las distintas provincias y, suelen ser aclarados cuando se individualiza y detiene al contacto local.

Se han contrapuesto en los últimos años dos posiciones perfectamente diferenciadas respecto de la aplicación de penas y libertades o encarcelamientos de las personas que cometen delitos. La llamada garantista que se encuentra impregnada por la reforma constitucional de 1994 y la adhesión a los pactos internacionales, y la otra propuesta por las realidades prácticas que se vienen viviendo desde hace años en la provincia y el país, principalmente propiciada por las víctimas de hechos luctuosos y deleznable. La primera propicia la libertad casi sin límites del delincuente hasta tanto no haya sentencia en su contra y con aplicación de penalidades y ventajas excarcelatorias muy laxas y la otra que opta por un aumento desmesurado de las penalidades del Código Penal y la restricción máxima de la libertad del imputado desde su detención y hasta su absolución. Ninguna de las dos soluciones, a mi entender, dio ni dará resultados positivos. Nuestro actual Código de Procedimientos Penal tiene perfectamente habilitadas las potestades de los fiscales de investigación y jueces de garantías como para poner un justo equilibrio en este tema y mantener detenido a quien podría eludir la actuación de la justicia o entorpecer la investigación; y mantener en libertad, bajo las cauciones que estimare pertinentes y otros recaudos perfectamente establecidos en el Código mencionado a aquellos que no presentaren las antes aludidas calidades, hasta el eventual dictado de una sentencia condenatoria efectiva, pudiendo agregarse "cuando a criterio del fiscal o del juez sea notorio que el imputado muy proba-



## Editorial

Por  
**RICARDO FRANCO**  
Ministro del  
Superior Tribunal de  
Justicia del Chaco

blemente continúe con su accionar delictivo" estableciéndose pautas puntuales para deducir tales casos, que harán obligatoria tanto para el fiscal de investigación como para el juez de garantías la permanencia del detenido en tal condición, algunas de las cuales (pautas puntuales) ya están contenidas en el segundo párrafo del inciso 2° del artículo 280 del Código de Procedimientos Penales Provincial.

En otras palabras, la legislación actual contiene reglas que deben aplicarse armónicamente y para cada caso particular. No resulta apropiado incurrir en modificaciones fuera de contexto o impulsar propuestas represivas sin un sustento de legalidad. Tal el caso de la inserción en la ley de rito de alguna disposición por la cual solo los imputados con capacidad económica suficiente para asumir una caución real puedan salir en libertad pues ello convalidaría una manifiesta violación del principio de igualdad ante la ley, consagrado en el Preámbulo, en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales a los que ha adherido nuestra Nación.

Dentro de los motivos claves referidos a la inseguridad debemos mencionar la falta de infraestruc-

tura material y de recursos humanos para la prevención del delito que es materia exclusiva y excluyente de la Policía de Seguridad que depende del Poder Ejecutivo provincial todo lo cual requiere personal, medios para prevenir y capacitación de sus cuadros. La cuestión es sencilla: la sociedad lo que pretende es que no se produzcan delitos o que disminuyan a valores tolerables, no que se los castigue después de cometidos. La primera es tarea preventiva mientras que la Justicia recién actúa cuando el hecho ya acaeció.

Otro punto a resaltar es la falta de políticas de fondo para lograr la reinserción de aquellos condenados que pasaron por el sistema penitenciario. Esto puede corroborarse con la simple observación de las actuales condiciones de los lugares de encierro. Además falta capacitación del recluso en algún tipo de actividad que le permita tener alguna salida laboral una vez recuperada la libertad así como la ayuda necesaria para que efectivamente la consiga cuando esto suceda, a la vez que debería contarse con equipos técnico-científicos (como psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, psicopedagogos, etcétera) que realicen un seguimiento continuo, y por el tiempo que fuera necesario, para asegurar el imprescindible apoyo del liberado de manera tal de garantizar que no reincida en nuevos delitos.

Una cuestión que no puede soslayarse es la necesidad de contar con recursos económicos para desarrollar medidas preventivas y que protejan a menores y adolescentes que se desarrollan en familias desarticuladas y desestructuradas. Estos se encuentran en situación de riesgo y ni siquiera existen lugares donde alojarlos en caso de ser separados de sus familiares o donde puedan asistir en busca de contención o tratamiento. Estos menores, suelen ser utilizados por adultos que especulan con la condición de imputabilidad de dichos jóvenes. Este aspecto debe ser abordado desde la sociedad en su conjunto, empezando por el Poder Ejecutivo en cuanto al requerimiento presupuestario que esto supone necesariamente, pero también desde la escuela, la familia, las organizaciones y asociaciones no gubernamentales.

En cuanto al rol que debieran desempeñar los tres poderes del estado me referiré en primer lugar al Legislativo. Es preciso que

se dicten leyes adecuadas en función de las Constituciones Provincial y Nacional y la normativa internacional. Pero que se omita la sanción de legislaciones de mucha trascendencia para combatir la inseguridad pero sin el soporte presupuestario para su efectiva puesta en marcha, como la actual ley del "Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas" y "Registro de condenados sexuales" que no se pueden poner en funcionamiento por falta de presupuesto. En cuanto al Poder Ejecutivo reitero la ya mencionada necesidad de proveer todas las herramientas de infraestructura, personal y económicas para la prevención y posterior tratamiento de los encausados detenidos y condenados y aquellos que han logrado su libertad, amén de la modificación sustancial del presupuesto para que el Poder Judicial cuente con los medios humanos y económicos para poder cumplir con su rol de investigación y, eventualmente, condena de los que cometieron delitos. También es preciso un mejoramiento de las condiciones laborales y un aumento salarial largamente postergado para todos los niveles de este Poder del Estado, con el fin de alentar el mayor esfuerzo (que ya hace mucho tiempo se ha puesto claramente de manifiesto) de todos los efectores del sistema. Finalmente, el Poder Judicial deberá proveer a un avance y mejoramiento de la capacitación continua y permanente de todos sus estamentos y de la capacidad de gestión de magistrados, funcionarios y empleados de toda la provincia, en forma permanente y obligatoria, manteniendo el respeto por la carrera judicial en base al sistema de concursos, eligiendo a quienes se encuentren mejor dotados para la tarea que deberían cumplir.

En síntesis, retomando lo dicho, mientras mantengamos el estado de pobreza e indigencia actual en Chaco, debido a la falta de trabajo, expectativas laborales, de salud y educación, el problema de la inseguridad se torna casi irresoluble. Todo lo demás que he expuesto no son si no formas de amortiguar las consecuencias de las mentadas situaciones que pueden acarrear soluciones a corto plazo, pero que en el mediano y menos aún en el largo plazo no serán sino parches provisionales que, no obstante, debemos asumirlos y resolverlos en el menor tiempo posible.

## INFOJUS CHACO

Año II  
Número  
**14**  
Mayo  
de 2010

Publicación mensual del  
**Superior Tribunal  
de Justicia del Chaco**

López y Planes 215  
Resistencia | Chaco

Dirección editorial  
**Superior Tribunal de Justicia**

[www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

Presidente  
**Rolando Ignacio Toledo**  
Ministros  
**Ramón Rubén Avalos**  
**María Luisa Lucas**  
**Ricardo Fernando Franco**  
**Alberto Mario Modi**

Redacción, fotografía,  
diagramación y edición  
**Oficina de Prensa del Superior  
Tribunal de Justicia**

Impresión y distribución  
**Los Alamos S.R.L.**

Este ejemplar se  
distribuye una vez por  
mes en el Chaco y en  
la Argentina. Queda  
prohibida su venta por  
separado. Los artículos  
pueden reproducirse  
citando la fuente de la  
publicación

Contacto  
**Oficina de Prensa del  
Superior Tribunal  
de Justicia**  
**Teléfono 03722-452893**  
[prensa@justiciachaco.gov.ar](mailto:prensa@justiciachaco.gov.ar)